

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTAD**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA 9,00 — —
 NÚMERO SUELTO 0,50 céntimos
 El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTÍMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

Ministerio de Agricultura**REGLAMENTO DE REPOBLACION FORESTAL****PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACION DE LAS REPOBLACIONES FORESTALES***(Continuación)***Artículo 24.****Medios auxiliares de la plantación**

Serán de cuenta y riesgo del contratista las herramientas, senderos y demás medios auxiliares no cupiéndole, por tanto, a la Administración responsabilidad ninguna por cualquier avería o accidente personal que pueda ocurrir en la obra por insuficiencia de dichos medios auxiliares.

Todos éstos quedarán a beneficio del contratista a la conclusión de las obras, siempre que no se haya estipulado lo contrario en las condiciones facultativas o en las particulares, sin que pueda fundar reclamación alguna en la insuficiencia de dichos medios cuando estuviesen detallados en el presupuesto, o de la partida alzada que en el mismo se les asigne, cualesquiera que unos y otros sean.

Artículo 25.**Inscripciones en las obras**

No podrá ponerse inscripción alguna en las obras sin autorización de la Administración forestal.

Artículo 26.**Objetos de todas clases y manantiales hallados en las excavaciones y demoliciones**

El Estado se reserva la propiedad de las antigüedades, objetos de arte y substancias minerales utilizables para la enseñanza pública se encuentren en terrenos del Estado o expropiados por éste para las obras.—El contratista tendrá obligación de emplear, para extraerlas, todas las precauciones que se le indiquen por el Ingeniero, salvo el derecho a la indemnización por el exceso de gasto que este trabajo le ocasione.

Serán también de propiedad del Estado los manantiales o corrientes de agua, que por consecuencia de la ejecución de las obras aparezcan en los terrenos antes mencionados; pero

el contratista tendrá el derecho de utilizarlas en la construcción y en el consumo de los operarios durante el tiempo de su contrata.

CAPITULO III**CONDICIONES ECONÓMICAS****Artículo 27.****Obras que se abonarán al contratista.**

Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, con sujeción al proyecto que sirvió de base a la subasta, a sus modificaciones autorizadas o a las órdenes que, con arreglo a sus facultades, le hayan comunicado los Ingenieros por escrito, siempre que dicha obra se halle ajustada a los preceptos de las condiciones facultativas, con arreglo a las cuales se hará la medición y valoración de las diversas unidades.—Por consiguiente, el número de las de cada clase que se consigne en el presupuesto no podrá servirle de fundamento para entablar reclamaciones de ninguna especie, salvo la expresada en el artículo 46.

Artículo 28.**Precios que se abonarán las obras**

Tanto en la valoraciones parciales como en la liquidación final, se abonarán las obras hechas por el contratista a los precios de ejecución mater al que figuren en el presupuesto para cada unidad de obras, a los artículos 23 y 43 de estas condiciones y teniendo en cuenta, además, lo prevenido en los artículos 30 y 31 de las mismas. Al resultado de la valoración hecha de ese modo se le aumentará el tanto por ciento adoptado para formar el presupuesto de contrata, y de la cifra que se obtenga se descontará lo que proporcionalmente corresponda a la baja hecha en el remate.

Artículo 29.

No son de abono los aumentos de dimensiones o mejoras hechas voluntariamente en las obras por el contratista.

Cuando el contratista, con autorización del Ingeniero encargado y Ingeniero Jefe del servicio, ejecutase con mayores dimensiones cualquiera parte de la obra, o en general, introdujese en ella cualquiera otra modificación que sea beneficiosa, a

juicio de la Administración, no tendrá derecho, sin embargo, sino a lo que correspondería si hubiese construido la obra con estricta sujeción a lo proyectado y contratado.

Artículo 30**Modo de abonar las obras accesorias.**

Las cantidades calculadas para obras accesorias, aunque figuren por una partida alzada en el presupuesto general, no serán abonadas sino a los precios de la contrata, con arreglo a las condiciones de la misma, y a los proyectos particulares que pa-

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD**OPOSICIONES A INSPECTORES MUNICIPALES****AVISO**

Por el presente se convoca a todos los señores Opositores que solicitaron tomar parte en las de Collanzo (Aller) o Pravia, para que acudan el lunes cuatro de Septiembre, a las tres y media de la tarde, a la Diputación provincial, para dar comienzo al primer ejercicio, después del sorteo.

Oviedo, 25 de Agosto de 1933.—El Presidente del Tribunal, Julio Alonso Marcos.

ra ellas se formen, o, en su defecto, por lo que resulte de la medición final.

Artículo 31.**Partidas alzadas que se abonarán íntegras al contratista**

Se abonarán íntegras las partidas alzadas que se consignen en el presupuesto para medios auxiliares de ejecución.

Artículo 32.**El pago de las obras se hará por medio de libramientos entregados al contratista.**

Los pagos se harán en las épocas que fijen las condiciones particulares de la contrata, por medio de libramientos expedidos en virtud de las certificaciones de obras dadas por el Ingeniero.—Los libramientos y su importe se entregarán precisamente, al

contratista, a cuyo favor se hayan rematado las obras, o a persona legalmente autorizada por él, y nunca a ningún otro, aunque se libren despachos o exhortos por cualquier Tribunal o Autoridad para su detención, puesto que se trata de fondos públicos destinados al pago de operarios y de intereses particulares del Contratista. Únicamente del saldo que la liquidación arroje a favor del contratista y de la fianza, si no hubiere sido necesario retenerla para el cumplimiento de la contrata, podrá verificarse el embargo dispuesto por las referidas Autoridades o Tribunales.

Artículo 33**Relaciones valoradas y certificaciones parciales de las obras ejecutadas.**

En cada una de las épocas que fijen los pliegos de condiciones facultativas o particulares de la contrata formará el Ingeniero encargado de la inspección y vigilancia de las obras una relación valorada de las ejecutadas durante el periodo de tiempo anterior. El contratista, que podrá presenciar las mediciones necesarias para extender dicha relación, tendrá un plazo de diez días para examinarlo, y, dentro del mismo, deberá consignar su conformidad o hacer, en caso contrario, las reclamaciones que considere oportunas. El Ingeniero las transmitirá, con su informe, al Ingeniero Jefe cuando le pase la relación valorada; y éste último reconociendo las obras que comprenda la relación, si, a su juicio lo requiere la importancia del asunto, aceptará o desechará las reclamaciones del contratista, pudiendo éste, en el segundo caso, acudir a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza contra la resolución del Ingeniero Jefe.

Tomando como base la relación valorada, indicada en el párrafo anterior, expedirá el Ingeniero la certificación de las obras ejecutadas, pudiendo rebajar de su importe total hasta una quinta parte, cuando así lo aconseje alguna circunstancia especial, que deberá explicarse.

Las certificaciones se remitirán a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, dentro del mes siguiente al periodo a que se refieren, y tendrán el carácter de documentos provisionales a buena cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que produzca la medición final, no suponiendo tampoco dicha certificación

aprobación ni recepción de las obras que comprendan.

Artículo 34.

Trabajos hechos por la Administración.

Cuando fuere preciso hacer algunos trabajos que por las condiciones no sean de cuenta del contratista, tendrá éste la obligación de satisfacer los gastos de toda clase que ocasionen, los cuales le serán reembolsados por la Administración por separado de los de contrata.

A este efecto deberá hacer los pagos en presencia de la persona designada por el Ingeniero, la cual formará las listas que, unidas a los recibos, servirán de documentos justificativos de las cuentas, en las cuales estampará su visto bueno el Ingeniero.

Además de reintegrar mensualmente estos gastos al contratista, se le abonará con ellos el 1 por 100 de su importe, como interés del dinero que ha adelantado y remuneración del trabajo y diligencia que ha tenido que prestar.

Artículo 35.

Consecuencias de la demora en el pago de las obras ejecutadas y del saldo que resulte a favor del contratista en liquidación final.

Si el Gobierno no hiciese el pago de las obras ejecutadas por el contratista dentro de los dos meses siguientes a aquel que corresponda la certificación expedida por el Ingeniero, se le abonarán además, a contar desde el día en que termine dicho plazo de dos meses, los intereses a razón de 5 por 100 anual, del importe de la mencionada certificación.

Si aún transcurriesen otros cuatro meses sin realizarse el pago, tendrá derecho el contratista a la rescisión de la contrata, procediéndose a la liquidación correspondiente de las obras ejecutadas.

No se dará curso a solicitud alguna de rescisión de contrato fundada en esta demora de pagos sin que el contratista acredite que, a la fecha de su exposición, ha invertido en obras la parte del presupuesto correspondiente al plazo de ejecución que se le haya señalado en el contrato, debiendo justificar también que, en tiempo oportuno, ha practicado las gestiones convenientes para cobrar el importe de los libramientos expedidos a su favor sin haberlo conseguido.

Previos los informes que el Gobierno crea convenientes podrá conceder al contratista en casos especiales, a partir del día en que termine el plazo de seis meses, contado desde la recepción definitiva de las obras o de la última parcial que haya tenido lugar, el abono de intereses, a razón del tres y medio por ciento al año, del saldo que resulte a su favor en la liquidación final.

Artículo 36.

No podrá reducirse la velocidad de ejecución de las obras por retraso en los pagos.

En ningún caso podrá el contratista, alegando retraso en los pagos, suspender los trabajos ni reducirlos, a menos escala que la que proporcionalmente corresponda con arreglo

al plazo en que deban terminarse. Cuando esto suceda, podrá la Administración llevar a cabo lo que dispone el artículo 49.

Artículo 37.

Indemnizaciones en los casos de fuerza mayor.

El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en las plantaciones, sino en los casos de fuerza mayor. Para los efectos de este artículo, se considerarán como tales casos únicamente los que siguen:

1.º Los incendios causados por la electricidad atmosférica.

2.º Los daños producidos por los terremotos.

3.º Los que provengan de los movimientos del terreno en que estén localizadas las plantaciones.

4.º Los destrozos ocasionados violentamente a mano armada, en tiempo de guerra, sediciones populares o obos multuosos, y

5.º Los daños producidos por tormentas extraordinarias o grandes crecidas de los barrancos.

Artículo 38.

El contratista no podrá reclamar aumento en los precios del cuadro correspondiente del presupuesto.

El contratista no podrá, bajo ningún pretexto de error u omisión, reclamar aumento de los precios fijados en el cuadro correspondiente del presupuesto.

Tampoco se le admitirá reclamación de ninguna especie fundada en indicaciones que sobre las obras, sus precios y demás circunstancias del proyecto se hagan en la Memoria, por no ser ésta documento que sirva de base a la contrata.

Las equivocaciones materiales que el presupuesto pueda contener, ya por variación de los precios respecto de los del cuadro ya por errores en las cantidades de obras o en su importe, se corregirán en cualquier época en que se observen, pero no se tendrán en cuenta para los efectos consignados en el artículo 46, sino en el caso de que la Administración o el contratista las hubiesen hecho notar en el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de la adjudicación.

Las equivocaciones materiales no alterarán la baja proporcional hecha en la contrata respecto del importe del presupuesto que haya servido de base a la misma; pues esa baja se fijará, siempre, por la relación entre las cifras de dicho presupuesto antes de las correcciones y la cantidad ofrecida.

Artículo 39.

No podrá alegar el contratista los usos del país en la medición y valoración de las obras.

En ningún caso podrá alegar el contratista los usos y costumbres del país respecto de la aplicación de los precios o medición de las obras cuando se hallen en contradicción con el presente pliego de condiciones, con el de las facultativas o con el de las particulares de la contrata.

Artículo 40.

Edificios que ocupe o material de Estado que utilice el contratista.

Cuando durante la ejecución de las obras ocupe el contratista edificios de Estado o haga uso de material útil pertenecientes al mismo, tendrá la obligación de repararlos y conservarlos para hacer entrega de ellos, a la terminación de la contrata, en perfecto estado de conservación, reponiendo los que se hubieran inutilizado sin derecho a indemnización por esta reposición ni por las mejoras hechas en los edificios y material que haya usado.

En el caso de que al terminar la contrata y hacer entrega del material o edificios no hubiese cumplido el contratista con lo prescrito en el párrafo anterior, lo realizará la Administración a costa de aquél.

CAPITULO IV

MODIFICACIONES DEL PROYECTO

Artículo 41.

La Administración puede variar las obras proyectadas.

Si antes de principiarse las obras o durante su construcción la Administración resolviese ejecutar por sí parte de las que comprende a contrata, o acordase introducir en el proyecto modificaciones que produzcan aumento o reducción y aun supresión de las cantidades de obra marcadas en el presupuesto, o sustitución de unas por otras, siempre que éstas sean de las comprendidas en la contrata, serán obligatorias para el contratista estas disposiciones, sin que tenga derecho, en caso de supresión o reducción de obras, a reclamar ninguna indemnización a pretexto de pretendidos beneficios que hubiera podido obtener en la parte reducida o suprimida.

Artículo 42.

Suspensión de las obras para hacer variaciones.

Si para llevar a efecto las modificaciones a que se refiere el artículo anterior, juzgase necesario la Administración suspender el todo o parte de las obras contratadas, se comunicará por escrito la orden correspondiente al contratista, procediéndose a la medición de la obra ejecutada, en la parte a que alcance la suspensión y extendiéndose acta del resultado.

Artículo 43.

Modo de fijar precios contradictorios para obras no previstas.

Cuando se juzgue necesario ejecutar obras que no figuren en el presupuesto de la contrata, se valorará su importe a los precios asignados a otras obras análogas, si las hubiere, y cuando no, se discutirán entre el Ingeniero y el contratista, sometidos a la aprobación superior si resultase acuerdo.

Los nuevos precios, por uno u otro procedimiento convenidos, se sujetarán siempre a lo establecido en el artículo 28 de estas condiciones.

Si no hubiere conformidad para la fijación de dichos precios entre la Administración y el contratista, quedará éste relevado de la construcción de la parte de obra de que se trate, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

Cuando se proceda a la ejecución de las obras de que se trate sin la previa aprobación superior de los precios que hayan de aplicarseles, se entenderá que el contratista se conforma con los que fije la Administración.

Artículo 44.

Disposiciones aplicables a las obras cuyos proyectos definitivos se hagan después de formalizada la contrata.

Cuando en la contrata se comprendan algunas obras de tal naturaleza que, figurando por una cantidad alzada en el presupuesto, no se haga su proyecto definitivo sino a medida que se vayan conociendo sus circunstancias, se aplicarán a éstas obras las disposiciones que para los proyectos de modificación se determinan en los artículos 41 y 46.

CAPITULO V

CASOS DE RESCISIÓN

Artículo 45.

Rescisión por fallecimiento o quiebra del contratista.

En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindida la contrata, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra ofrezcan llevarla a cabo bajo las condiciones estipuladas en la misma. La Administración puede admitir o desechar el ofrecimiento, sin que en el último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna.

Artículo 46.

Casos de rescisión por variaciones hechas en las obras antes o después de comenzadas.

También se rescindirá la contrata cuando las modificaciones indicadas en el artículo 41 alteren el presupuesto total de la misma, cuando menos, en una quinta parte, por defecto o por exceso.

Para los efectos de ser obligatoria la rescisión, es aplicable todo lo indicado en el párrafo anterior a los casos de variar el presupuesto por las equivocaciones materiales de que se trata en el artículo 38 o por resultar diferencia entre el presupuesto de las obras a que se refiere el artículo 44 y la partida alzada que para las mismas figura en el general de la contrata.

Cuando se reúnan dos o más de las causas expresadas en este artículo, podrán acumularse sus resultados para el efecto de ser necesaria la rescisión.

Artículo 47.

Rescisión por no ser posible comenzar las obras.

Cuando transcurra un plazo de un año sin que pueda el contratista comenzar las obras y desarrollarlas en la escala debida, por cualquiera circunstancia independiente de su voluntad, tendrá derecho a la rescisión de la contrata.

Artículo 48.

Rescisión por tener que suspender las obras después de principiadas

Cuando el Gobierno disponga que después de comenzadas las obras cesen o se suspendan por un plazo mayor de un año, y cuando transcurra el término señalado para la ejecución de aquéllas sin que se alcé la suspensión mencionada en el artículo 42, tendrá el contratista derecho a la rescisión, siendo necesario para ello, en el primer caso, que el importe de la obra suspendida sea mayor que la cuarta parte del total de la contrata.

Artículo 49.

Rescisión por no ejecutar las obras en el plazo estipulado

Si llegase el término de alguno de los plazos a que se refiere el artículo 10 sin que el contratista hubiese construido las obras correspondientes, se rescindirá la contrata, con pérdida de la fianza, y sin que se admita a aquél reclamación alguna ni otro derecho que el abono de la cantidad de obra construida y de recibo.

Sólo cuando demuestre el contratista que el retraso de las obras fué producido por motivos inevitables y ofrezca cumplir su compromiso dándole prórroga del tiempo que se le había designado, podrá la Administración, si así lo tuviese por conveniente, concederle la que prudencialmente le parezca.

Artículo 50.

Efectos de la rescisión en los casos que se expresan

Siempre que se rescinda la contrata por las causas expresadas en los artículos 35, 45, 46 y 48, las herramientas y demás útiles que, como medios auxiliares de la obra, se hayan estado empleando con autorización del Ingeniero, para los efectos de este artículo, se valorarán por convenio entre la Administración y el contratista o por peritos. A los precios de tasación, sin aumento alguno, recibirá la Administración, de dichos medios auxiliares, los que se indiquen en las condiciones particulares de cada contrata o, en su defecto, los que juzgue necesarios para terminar las obras y no quiera reservar para sí el contratista; entendiéndose que sólo tendrá lugar el abono, por este concepto, cuando el importe de los trabajos realizados hasta la rescisión no llegue a los dos tercios de las obras contratadas.

Se abonarán también los trabajos ejecutados con arreglo a condiciones y las plantas copiadas en el monte si son de recibo y de aplicación para la terminación de aquéllas, aplicándose a estos últimos los precios que marque el cuadro de detalle para ese objeto, y cuando no estén comprendidos en él, se fijarán contradictoriamente.

En los casos a que se refieren los artículos 35 y 48 se concederá al contratista, además de lo indicado en los dos párrafos anteriores de este artículo, una indemnización que el Gobierno determinará oyendo al Consejo de Estado, pero que nunca excederá del 3 por 100 del valor de las obras que resten por ejecutar, ni bajará de la parte proporcional que corresponda, con arreglo a dicho valor, a los gastos de custodia de la fianza en la Caja general de Depósitos,

a los de anuncios de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia, y a la extensión del documento en que se formalice la contrata, si los hubiere abonado el contratista, debidamente justificados todos ellos.

(Concluirá)

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS**Jefatura de Minas de Oviedo**

Relación de las operaciones de reconocimiento y demarcación, en su caso, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de este Distrito Minero, en los días, minas y términos que a continuación se expresan;

Del 1 al 8 de Septiembre

«La Navalina», número 23.714, en los concejos de Mieres y Oviedo, paraje El Navalín, interesado D. Marcelino Suárez Ordóñez.

Del 2 al 9 de Septiembre

«Virina», número 23.718, en el concejo de Teverga, paraje El Páramo, interesado D. Jesús Varela Hévia, representante D. José Rayón Vallina, de Oviedo.

Del 3 al 10 de Septiembre

«Vallacarca», número 23.719, en el concejo de Laviana, paraje Tilla, interesado D. José Fradera Camps, colindante con la mina «Guillemina», número 12.578

Del 4 al 11 de Septiembre

«Divisoria», número 23.723 en el concejo de Aller, paraje Moyado Potrera, interesado D. Valentin Alvarez y Alvarez colindante con la mina «Cansada», número 5.578.

Del 5 al 12 de Septiembre

«Inocencia», número 23.724, en el concejo de Cangas del Narcea, paraje Encima del Pueblo, interesado D. Manuel Arias y Arias.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas vigente.

Oviedo, 22 de Agosto de 1933.— El Ingeniero Jefe, Benito Suárez Casaprin.

R. al núm. 2.515

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

En virtud de lo dispuesto en la Instrucción 1.^a de la Circular de la Administración de Rentas públicas fecha 29 de Enero de 1932, se hace saber a los Ayuntamientos que se mencionan a continuación, que pueden percibir las cantidades que se expresan, en la Depositaria de esta Delegación por el concepto de Patente nacional de circulación de automóviles del primer semestre 1933, dentro del plazo improrrogable de diez días hábiles, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido el cual, los

no hechos efectivos, se reintegrarán al Tesoro.

AYUNTAMIENTOS	PESETAS
Oviedo.	58 458 28
Aller.	4 385 01
Amieva.	386 92
Aviés.	16 508 27
Boal.	1 934 56
Candamo.	515,88
Cangas del Narcea	2 837,36
Cangas de Onis	4 642,95
Caravia.	515,88
Caso.	967,28
Castriellón.	2 256,99
Castropo.	1.160,74
Coaña.	967,28
Colunga.	2 837,36
Corvera.	773,82
Cudillero.	4 513 98
El Franco.	1 160,74
Gozón.	2.450 45
Grado.	4 062,58
Illano.	64,49
Illias.	322 43
Langreo.	9.672,81
Laviana.	2 385 96
Lena.	2.966 33
Luarca.	10.511,12
Llanera.	2.643,91
Llanes.	7.996,20
Mieres.	14.509 23
Miranda.	1.031,77
Muros.	2.256,99
Nava.	1.065 59
Navia.	7.157,88
Noreña.	2.514,94
Onis	386 92
Parrres.	2 450 45
Peñamellera Alta.	322,43
Peñamellera Baja.	1.354 20
Piloña.	7.157 87
Ponga.	451,40
Pravia.	8.447,58
Proaza.	967,28
Ribadedeva.	1.999,05
Ribadesella.	4 127,07
Riosa.	64,49
Salas.	6.706,49
San Marlin.	1.805 59
Santo Adriano.	193,46
Siero.	8 060 68
Somiedo.	709 34
Soto del Barco.	2.772 87
Tapia.	1 870,07
Tineo.	3 288,76
Vegadeo.	2 708,38
Villaviciosa.	7.093 39

Oviedo, 21 de Agosto de 1933.— El Tesorero de Hacienda, Juan Barthe.

R. al núm. 2.488

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras complementarias de las ya construidas de defensa de Arriondas, contra las avenidas de los ríos Sella y Piloña, provincia de Oviedo.

La Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Sirgo Miguel, vecino de Somió, en Gijón, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 51.875 pesetas siendo el presupuesto de contrata de pe-

setas 67.397,55; teniendo el adlucario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que se designe por el Decano del Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes, sin exceptuar los días inhábiles, a contar de la fecha de publicación en la *Gaceta de Madrid* de la presente resolución.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Oviedo, 21 de Agosto de 1933.— El Delegado de los Servicios Hidráulicos, Roberto González de Agustina

R. al núm. 2.506

Delegación provincial de Trabajo de Oviedo

Por disposición Ministerial fecha 9 de los corrientes fué admitida la dimisión que como Presidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Artes Gráficas, Prensa, Vestido y Tocado, Industria del Mueble e Industrias de la Alimentación venía desempeñando don Joaquín Alvarez Soto Jove, habiéndose dispuesto que por la referida Agrupación se formule propuesta para cubrir la mencionada vacante en la forma que determina el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y efectos.

Oviedo, 17 de Agosto de 1933.

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE ASTURIAS

ANUNCIO

Necesitando esta Comandancia tomar en arriendo un edificio adecuado para instalar alojamiento y viviendas, para las clases e individuos de tropa solteros y casados que de este Instituto se hallan destacados en el pueblo de Cudillero, por la renta mensual de cien pesetas, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los propietarios que deseen alquilarlo, quienes pueden adquirir los datos que consideren necesarios en las oficinas del Sargento Comandante de dicho puesto de Cudillero; en las del Capitán de la segunda Compañía de Carabineros en Luarca (Asturias), y las de esta Comandancia residente en Oviedo, calle del Marqués de Gastañaga, número 1, primero, todos los días laborables, de once a trece horas, en todas las dependencias antes citadas, hasta el día catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y tres, en que cumple el plazo para la presentación de proposiciones, y siendo de cuenta del arrendador el importe de la inserción de este anuncio.

Oviedo, 25 de Agosto de 1933.— El Teniente Coronel, primer Jefe.

R. al núm. 2.516

Sección municipal

Alcaldía de Gijón

Este Ayuntamiento, en sesión de fecha 10 de los corrientes acordó, en relación con la práctica de la liquidación general de la llamada antigua «Agencia Ejecutiva», lo siguiente:

1.º Dar de baja la cantidad de 420.609,11 pesetas que consta en las relaciones nominales obrantes en el expediente.

2.º Considerar como únicas cantidades de posible cobro las que han sido pasadas a la nueva Agencia, que importan 136.655,21.

3.º Dar por cancelada a los efectos de contabilidad la cantidad de 34.590,61 pesetas que aparecen como descubierto.

4.º Iniciar el correspondiente expediente para dar de baja y cancelar estos créditos de resultas, y

5.º Proceder a la quema de los recibos anulados previa comprobación de ellos y tramitación del expediente conservando únicamente las relaciones nominales.

Lo que se hace público para general conocimiento por el término de quince días a los efectos de reclamaciones.

Consistoriales de Gijón, a 18 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Gil F. Barcia.

R. al núm. 2.471

Alcaldía de Tapia de Casariego

Terminado el repartimiento hecho con arreglo a la vigente Ley para la extinción de las plagas del campo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo pueden presentarse, contra aquél, las reclamaciones que estimen convenientes.

Tapia de Casariego, Agosto 21 de 1933.—El Alcalde, José Hernández.

R. al núm. 2.484

Alcaldía de Siero

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 17 del corriente, acordó aprobar una transferencia de crédito entre Capítulos del presupuesto ordinario de gastos, por un total de 37.201,10 pesetas, para atender principalmente a atenciones contraídas por diversas obras, advirtiendo al público que queda expuesto este expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles que se contarán desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por quien lo interese, y que contra él se presenten dentro del ya citado plazo, cuantas reclamaciones se estimen convenientes a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Pola de Siero, 21 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Inocencio Burgos Riestra.

Sección judicial

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a diecisiete de Agosto de mil novecientos treinta y tres. En los autos de divorcio promovidos ante el Juzgado de primera instancia de Cangas de Onis, en nombre y representación de don Ramón Cortes Carcedo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Soto de Cangas, contra su esposa doña Felisa Cortes Labra, mayor de edad, labradora y vecina de dicho Soto de Cangas, representado el primero por el Procurador don Andrés Tamés Escobedo, y no habiendo comparecido la demandada.

Fallamos:

Que debemos decretar y decretamos por la causa duodécima del artículo tercero de aquella Ley, el divorcio vincular de los cónyuges don Ramón Cortes Carcedo y doña Felisa Cortes Labra, con todas las consecuencias legales, sin hacer declaración expresa de culpabilidad ni imposición especial de costas. Y una vez firme esta sentencia cúmplase lo dispuesto en los artículos veinticinco y sesenta y nueve de la Ley de divorcio.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de la demandada se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y una vez firme se comunicará a los Registros correspondientes a los efectos de lo establecido en los artículos veinticinco y sesenta y nueve de la Ley de divorcio, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín de la Riva, Luis Aller Ulloa, Francisco García.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación a los litigantes no comparecidos, expido la presente en Oviedo, a veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Angel A. Morán.

P. a' núm. 2.491

Félix Lamela y C. rrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y tres en el juicio que precedente del Juzgado de primera instancia de Cangas del Narcea que ante esta Sala de lo civil pende, entre partes de la una, como demandante D.ª Oliva López Uribe, mayor de edad, casada, vecina de dicha villa, que no compareció ante este Tribunal, y de la otra como demandado D. Carlos Uribe Rodríguez, mayor de edad, que se dice está ausente en ignorado paradero

ro y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio.

Fallamos:

Que declarando como declaramos la incompetencia del Juzgado inferior y de esta Audiencia para conocer del juicio de divorcio promovido por doña Oliva López Uribe contra su marido D. Carlos Uribe Rodríguez, debemos decretar y decretamos la nulidad de las actuaciones, reservando a las partes el derecho de ejercitar la acción de divorcio ante el Tribunal competente. Notifíquese esta resolución a los litigantes en la forma prevista en el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos, y firmamos.—El Presidente D. Policarpo F. Costas, votó en Sala y no pudo firmar.—Joaquín de la Riva.—Joaquín de la Riva.—Luis Aller.—Rubricados.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy de que certifico. Oviedo, veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y tres.—Lic. Antonio de la Escosura.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a primero de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Félix Lamela.

Juzgado de Cangas de Onis

Cédula de citación

El Sr. D. Antonio Alonso Vega, Juez municipal suplente en funciones de Cangas de Onis, en proveído de esta fecha acordó citar a Adriano Montes Sousa, de veintidos años de edad, de estado soltero, fotógrafo, ambulante, natural de Portugal, y domiciliado últimamente en Pontevedra, a fin de que el día cuatro del próximo mes de Septiembre a las once horas, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado municipal, sito en el Palacio de Justicia a la celebración de un juicio de faltas que contra él mismo se sigue por hurto, dimanante del sumario número 63 del corriente año.

Y para que sirva de citación al demandado, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, expido la presente en Cangas de Onis, a diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario suplente, José Martínez Menéndez.

R. al núm. 2.485

Juzgado de Colunga

EDICTO

Por providencia del señor D. Félix A. Llana, Juez municipal suplente, en funciones, de Colunga, dictada el día de hoy, en los autos a instancia de don Federico Naveiras Blanco, contra don Manuel Díaz y su esposa doña Eloina Valle, sobre pago de ochocientos veintinueve pesetas, cuarenta céntimos, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, los bienes siguientes:

Primero. Una casa sita en el barrio de la Avecita, parroquia de Carrandi, concejo de Colunga, compuesta de planta baja y piso; lindas izquierda, Ramón Migoya, y demás lados camino público. Su valor, dos mil cien pesetas.

Segundo. En los mismos términos de Carrandi, de este concejo, y sitio de Cuella, un castaño de veinticuatro áreas, que linda al Este con Maximino Montes y Luis Montoto, hoy sus herederos; al Norte, Serafín Castro y Francisco Bada, y Oeste, Cosme Caveda, hoy sus herederos, y Sur Emilio Montoto. Su valor, doscientas cincuenta pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad de los deudores don Manuel Díaz y su esposa doña Eloina Valle, para pagar a don Federico Naveiras Blanco la cantidad indicada y las costas, debiendo celebrarse el remate el día nueve de Septiembre próximo, a las once horas, en los Estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndole que, como de las citadas fincas se carece de título inscripto, el habilitarlo será de cuenta de quien lo remate, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que antes se haya consignado el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

En el Juzgado municipal de Colunga, a diecinueve de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Félix A. Llana, —Esteban Vallín.

Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GARCIA LOPEZ Angel, viajante, vecino de Barcelona, y que actualmente se halla por esta provincia de Asturias, trabajando en su oficio, comparecerá en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Cangas de Onis, para prestar declaración en el sumario número 83 de este año, que se instruye por daños.

2.518

FURRIOL GIBERT, Jaime, viajante, 34 años de edad, casado; Romero Ania, Gregorio, de 37 años de edad, natural de Paredes (Palencia), y Medina Medina, Luis, compañero de los anteriores, domiciliados últimamente en Oviedo; comparecerán dentro del término de tercero día ante el Juzgado de instrucción del Distrito de Oriente de Gijón, a fin de ser oídos por vía de ampliación, en diligencias por hurto, instruidas por este Juzgado que continuó la denuncia dada por el primero ante el de Oviedo.

Escuela Tip. de la Residencia provincial